



SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN EN
TERRITORIO NACIONAL, VU3.**

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PLANEACIÓN ADUANERA

2006

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	1

Contenido

	Página
Introducción	2
1. Marco Jurídico	3
2. Objetivo	5
3. De las personas que pueden importar definitivamente vehículos usados que se encuentren en territorio nacional.	5
4. De las características que deben tener los vehículos usados para su importación definitiva	5
5. De los requisitos para la importación definitiva de vehículos usados	6
6. Del Procedimiento para la Importación Definitiva de Vehículos automotores usados que se encuentran en territorio nacional.	10
7. Del documento que acredita la legal estancia del vehículo usado importado en forma definitiva.	12
8. De los vehículos usados que no cumplan con las disposiciones establecidas para la importación definitiva.	13
9 Anexo 1 "Fracciones Arancelarias"	14
10 Anexo 2 "Diagrama de Flujo de la Operación"	16
11 Anexo 3 "Acta Circunstanciada de Hechos"	17

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	2

Introducción

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración General de Aduanas (AGA), en coordinación con los Agentes Aduanales (AA) autorizados, es responsable de llevar a cabo el control del trámite relativo a la Importación Definitiva de los Vehículos Automotores Usados que se encuentren en territorio nacional, realizándose a través de las aduanas interiores de tráfico aéreo, ferroviario o terrestre; Puente Fronterizo Suchiate II o la Aduana de Cd. Juárez; en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe", en la ciudad de Ramos Arizpe, adscrita a la Aduana de Piedras Negras, o en una aduana de tráfico marítimo, de conformidad con lo establecido en la normatividad que regula dicha operación de comercio exterior.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	3

1. Marco Jurídico

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 8, 14, 16, 89 fracción XIII, y 131.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Artículos 26, 31 fracciones XI, XII y XXV, y 34.

Ley del Servicio de Administración Tributaria
Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 7º.

Ley Aduanera.
36, 43, 44, 56, 83, 89, 144 fracción II, 146, 137 bis 1 al 6, 184 fracción III y 185.

Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
1º, 2º, 3º.

Ley del Impuesto al Valor Agregado
1º, 2º, 24, 26 y 27.

Ley Federal de Derechos
1º, 49 Fracción I.

Códigos

Código Fiscal de la Federación
Artículos 1º, 5º, 7º, 8º, 17-A, 18, 18-A, 19, 20, 33, y 105.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	4

Reglamento de la Ley Aduanera
Artículos: 147 196, 197.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Artículos 40 y 41.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
Artículos 1º, 2º, 9, 10, 11 y 12.

Reglas

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes
Reglas 1.9, 1.11, 2.6.1, 2.6.23, 2.6.24

Decretos

Decreto por el que se establecen las Condiciones para la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del 2005.

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2005.

Decreto por el que se amplía hasta el 31 de mayo de 2006, el plazo a que se refiere el cuarto párrafo del transitorio segundo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado el 22 de agosto de 2005.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	5

2. Objetivo

Dar a conocer el procedimiento al que debe sujetarse el personal adscrito a las aduanas interiores de tráfico aéreo, ferroviario o terrestre; Puente Fronterizo Suchiate II o la Aduana de Cd. Juárez, en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe" en la ciudad de Ramos Arizpe, adscrita a la Aduana de Piedras Negras; o en una aduana de tráfico marítimo, encargadas de realizar el trámite de la importación definitiva al territorio nacional de vehículos usados, a efecto de hacer más eficiente la operación en estricto apego a la normatividad vigente.

3. De las personas que pueden importar definitivamente vehículos usados que se encuentren en territorio nacional.

Las personas físicas propietarias de vehículos usados fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México que se encuentran en el territorio nacional, podrán importar un solo vehículo en forma definitiva al territorio nacional por las aduanas interiores de tráfico aéreo, ferroviario o terrestre; Puente Fronterizo Suchiate II o la Aduana de Cd. Juárez, en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe" en la ciudad de Ramos Arizpe, adscrita a la Aduana de Piedras Negras; o en una aduana de tráfico marítimo, por conducto de AA mediante el pedimento correspondiente, el cual amparará un vehículo y ninguna otra mercancía.

4. De las características que deben tener los vehículos usados para su importación definitiva

- Que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.02, 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.99, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.31.04, 8704.31.99 ó 8716.10.01 de la TIGIE (Anexo 1 del presente manual)
- Cuyo número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México.
- Cuyo año-modelo sea entre 10 y 15 años anteriores al año en que se realice la importación; entendiendo por año-modelo, el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de un año.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	6

- Vehículos de transporte máximo de 15 pasajeros o de camiones de capacidad de carga hasta de 4,536 kilogramos, incluyendo los de tipo panel, así como de remolques y semirremolques tipo vivienda.

5. De los requisitos para la importación definitiva de vehículos usados.

- 1.- El importador deberá contratar los servicios de un AA y cubrir la contraprestación por la tramitación del Pedimento de Importación definitiva la cual asciende a \$183.00 M.N.
- 2.- Realizar el trámite de importación definitiva como fecha limite el 31 de mayo de 2006.
- 3.- En el pedimento se deberá declarar lo siguiente:
 - a) En el campo de identificador, señalar las claves "MV" y "VU3".
 - b) En el campo de forma de pago indicar la clave "0" correspondiente al pago en efectivo.
 - c) En el campo de RFC se deberá indicar la clave que corresponda a 12 o 13 dígitos.

Tratándose de personas físicas que no se encuentren inscritas en el padrón de importadores ni en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), deberán indicar como RFC una clave que se integrará con la primera letra del apellido paterno, la primera vocal del mismo, la primera letra del apellido materno, la primera letra del nombre, y con números arábigos, las dos últimas cifras del año de nacimiento, el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario y el día.

- d) Características del vehículo tales como marca, modelo, año-modelo y VIN.
- e) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, este deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor-domicilio.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	7

- f) Determinar y pagar el Impuesto General de Importación (IGI), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Derecho de Trámite Aduanero (DTA), considerando lo siguiente:

Un arancel ad-valorem del 10% de IGI.

Para los efectos de determinar el valor en aduana de los vehículos se podrá optar por:

- Tratándose de las fracciones arancelarias 8703.22.01, 8703.23.01 y 8703.24.01, se podrá determinar el valor en aduana considerando el valor que se señala en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones.
- Cuando se trate de una fracción arancelaria de las señaladas en el numeral 4 del presente manual, distinta a las señaladas en el párrafo anterior, o se trate de un vehículo que corresponda a una de las fracciones arancelarias señaladas en el párrafo anterior, cuyo modelo no este comprendido dentro de la columna "Descripción" del Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones, se podrá determinar el valor en aduana considerando el 50% del valor contenido en la columna denominada "Loan" (Valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna, de la edición correspondiente a la fecha de la importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Older Used Car Guide (Libro Amarillo).
- Tratándose de la fracción arancelaria 8716.10.01, se podrá determinar el valor en aduana considerando el 50% del valor contenido en la columna denominada "Low Retail" (Valor mínimo de venta al menudeo) sin aplicar deducción alguna, de la edición correspondiente a la fecha de importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Recreation Vehicle Appraisal Guide (Libro Amarillo).

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	8

- En la manifestación del valor, deberá asentarse en la Información General, como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme al rubro B, numeral 3, inciso a), segundo párrafo, subinciso 1), 2) ó 3) de la regla 2.6.23 de las RCGMCE".
- Cuando se opte por determinar el valor en aduana de los vehículos conforme a lo señalado anteriormente, no será necesario anexar al pedimento el documento que acredite el valor del vehículo.

Para los efectos de la determinación del IVA, se aplicará la tasa del 15% o la tasa del 10% si la importación se realiza por un importador residente en la región fronteriza, considerando como base gravable del 30% del valor en la aduana del vehículo adicionado con el impuesto general de importación y las demás contribuciones que se paguen con motivo de su importación definitiva.

- g) En el identificador "HO", señalar el número de Holograma asignado a la operación de comercio exterior, de conformidad con el procedimiento establecido por la ACPA.
- 4.- Se considerará como fecha de entrada del vehículo, la fecha de pago de pedimento de importación.
- 5.- Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
- 5.1.- Copia del documento que acredite la propiedad y el valor del vehículo, a nombre del importador o endosado a favor del mismo, entendiéndose el endoso como la cesión de derechos del vehículo.
- a) Factura o Título.
 - b) Factura Comercial expedida por proveedor extranjero, documento emitido por lote de venta de autos en el extranjero.
 - c) Nota de venta emitida por distribuidor extranjero, documento denominado Bill of Sale.
 - d) Factura Judicial, resolución emitida por un Juez, derivada de una Jurisdicción Voluntaria.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	9

- 5.2.- Copia de identificación oficial vigente, con fotografía que contenga el nombre completo y fecha de nacimiento.
- Credencial para Votar (IFE)
 - Cédula Profesional
 - Pasaporte
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional
 - Carta de Naturalización
 - Forma Migratoria con Fotografía
 - Credencial de Inmigrado
- 5.3.- Copia de la Credencial para votar con fotografía a nombre del importador con la que acredite su domicilio o cualquiera de los siguientes documentos:
- Recibo de pago de predial, luz, teléfono o agua siempre que tenga una antigüedad no mayor a tres meses
 - Estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que no tenga una antigüedad mayor a tres meses
 - Contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente con el último recibo de pago de arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en el que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior, o
 - Del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cuotas obrero-patronales causadas en el mes inmediato anterior.
 - Constancia de radicación expedida por el municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a tres meses.
- 6.- Realizar los pagos de los impuestos que le correspondan.
- 7.- No será necesario estar inscrito en el padrón de importadores, ni activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
- 8.- No se requerirá permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	10

6.- Del Procedimiento para la Importación Definitiva de Vehículos automotores usados que se encuentren en el territorio nacional.

- a) Los AA que efectúen la operación de importación definitiva de vehículos usados, una vez verificado el certificado del pedimento por la Institución Bancaria ante la cual se llevó a cabo el pago de las contribuciones al comercio exterior y después de someterse al mecanismo de selección automatizado, serán responsables de colocar en el parabrisas del vehículo el holograma que contenga como mínimo la información correspondiente al VIN y número de pedimento.
- b) El importador o el AA, presentará el pedimento de importación definitiva ante el mecanismo de selección automatizada a efecto de que sea modulado dicho Pedimento.
- c) Solamente que del resultado del mecanismo de selección automatizado se obtenga reconocimiento (rojo), la aduana de que se trate, podrá determinar el lugar, fecha y hora en la que el AA deberá presentar físicamente el vehículo, en un plazo que no exceda de 15 días naturales contados a partir de la fecha de modulación del pedimento a efecto de que se le practique el reconocimiento aduanero, en donde la autoridad aduanera verificará el número de holograma, VIN, aduana, patente, pedimento, clave de pedimento y fecha de la operación, contra los documentos del vehículo, el pedimento y la lectura del holograma adherido al parabrisas del vehículo.

En caso de no presentar físicamente el vehículo dentro del plazo señalado en este inciso, el validador enviará un mensaje de error con la siguiente leyenda "Patente con pedimentos pendientes de reconocimiento" y el AA no podrá validar ningún pedimento con clave "VU" en tanto no presente el vehículo correspondiente. Al presentar el vehículo para que se someta a reconocimiento aduanero, el AA se hará acreedor a la multa a que se refiere el artículo 184, fracción I de la Ley Aduanera.

- d) El AA que realice la importación definitiva, deberá llevar un registro de control electrónico enlazado al SAAI.
- e) Tratándose de la Aduana de Querétaro y de las aduanas que cuenten con tres AA adscritos o menos, los Administradores de la Aduanas de que se trate podrán autorizar el procedimiento de importación definitiva por parte de AA autorizados para operar en dichas aduanas, siempre que soliciten la opinión favorable de la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	11

justificando dicha solicitud con base en el volumen de las operaciones que se estimen realizar.

6.1.- De los datos inexactos en el pedimento.

- a) Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores que alteren la información estadística en el pedimento, el AA deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- b) Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera se detecten errores en el pedimento, la aduana levantará un acta circunstanciada de hechos (Anexo 3 del presente manual) debidamente firmada y sellada, en la que se asiente el error detectado, así como el dato correcto, entregando copia del acta al importador y archivará el original en el expediente respectivo. Asimismo la aduana determinará de acuerdo a sus facultades y disposiciones normativas vigentes, en su caso, la multa correspondiente por datos inexactos, misma que deberá ser cubierta por el AA.

De igual forma, en caso de que el importador detecte errores en el pedimento, después de haber activado el mecanismo de selección automatizado y que del resultado se obtuvo desaduanamiento libre (verde), este podrá acudir voluntariamente ante cualquier aduana, a efecto de solicitar el levantamiento del acta respectiva, la cual deberá ser debidamente firmada y sellada por la autoridad aduanera, debiendo anexarla al pedimento a fin de acreditar la legal estancia del vehículo.

Lo antes expuesto procederá siempre que el administrador de la aduana respectiva verifique que los datos asentados en el pedimento que se pretenda corregir, coincidan con los señalados en el documento con el que se acredite dicho dato, la legal propiedad del vehículo, además de verificar físicamente el vehículo de que se trate y determinar, en caso de ser procedente, la aplicación de la multa correspondiente.

- c) En el supuesto de aquellos pedimentos que se generaron para un solo vehículo por duplicado, con su respectivo holograma, a fin de quedar sin efectos, el AA tendrá que dar aviso a la aduana respectiva, para que se lleve a cabo el desistimiento del pedimento y holograma conforme a las disposiciones

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	12

vigentes, mediante la emisión de acta circunstanciada de hechos debidamente firmada, remitiendo copia de la misma a las Administraciones Centrales de Planeación Aduanera, Operación Aduanera e Informática.

6.2.- Del Holograma.

- a) En caso de que la lectura del holograma no sea clara, se hayan cometido errores en la captura o se obtenga como resultado que el holograma esta dañado, la aduana de que se trate, procederá a levantar acta circunstanciada (anexo 3 del presente manual) por triplicado, en la que se asiente la narración de hechos, los datos del importador, vehículo, número de holograma y pedimento, que acrediten la importación definitiva del mismo.

Una vez concluida dicha acta, deberá ser firmada por los involucrados (autoridad aduanera, AA e importador), debiendo el personal de la aduana sellar los tres tantos, conservando uno para archivo, entregar otro al importador a fin de que este acredite dicha circunstancia y se anexe a su pedimento, y un tanto mas al AA para su registro y resguardo.

- b) En caso de que se observe alguna irregularidad o el lector arrojé como resultado una posible falsificación del holograma, la autoridad aduanera procederá a cotejar la información del holograma con los registros de la base de datos en SAAI que capturó el AA, y si se determina que los datos son incorrectos o el holograma es apócrifo, la autoridad aduanera levantará un acta circunstanciada de hechos (anexo 3 del presente manual), debidamente firmada y sellada, en la que se asiente los datos que acrediten la importación definitiva del vehículo señalando los datos del mismo, así como del importador, número de holograma y número de pedimento correspondiente, la cual turnará al área de Procedimientos Legales de la Aduana correspondiente, a efecto de dar el seguimiento jurídico y determinar lo procedente.

7. Del documento que acredita la legal estancia del vehículo usado importado en forma definitiva.

Se amparará en todo momento, con la copia del pedimento de importación definitiva registrado en el SAAI y destinada al importador, que cuente con la certificación por parte de la aduana y el código de barras.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	13

Las personas que hayan importado definitivamente un vehículo, no quedan exentas del cumplimiento de las demás disposiciones legales, entre otras, en materia ambiental, de seguridad y demás disposiciones administrativas, posteriores a su importación.

Para el caso de enajenaciones posteriores del vehículo importado en forma definitiva, el importador deberá entregar al adquirente la factura o título, así como el pedimento de importación debidamente endosado, el cual conservará el adquirente para acreditar la legal estancia del vehículo.

8. De los vehículos usados que no cumplan con las disposiciones establecidas para la importación definitiva.

- No podrán ser importados definitivamente los vehículos automotores usados que se encuentren embargados, asegurados o decomisados o que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal.
- Los poseedores de vehículos que no puedan ser objeto de importación definitiva, contarán con un plazo para donarlos al Fisco Federal o retornarlos al extranjero, que terminará el 31 de diciembre de 2005, siempre que no se hubiere iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación respecto de dicho vehículo.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	14

Anexo 1

8702 Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.

8702.10.01 Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.

(8702.10.03 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.)

8702.10.02 Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.

(8702.10.04 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral).

8702.90.02 Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.

(8702.90.04 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.)

8702.90.03 Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.

(8702.90.05 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.)

8703 Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.

8703.21 -- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³.

8703.21.99 Los demás.

8703.22 -- De cilindrada superior a 1,000 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³.

8703.22.01 De cilindrada superior a 1,000 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³.

8703.23 -- De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 3,000 cm³.

8703.23.01 De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 3,000 cm³.

8703.24 -- De cilindrada superior a 3,000 cm³.

8703.24.01 De cilindrada superior a 3,000 cm³.

8703.31 -- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm³.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	15

8703.31.01 De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm³.

8703.32 -- De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 2,500 cm³.

8703.32.01 De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 2,500 cm³.

8703.33 -- De cilindrada superior a 2,500 cm³.

8703.33.01 De cilindrada superior a 2,500 cm³.

8703.90 - Los demás.

8703.90.99 Los demás.

8704 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.

8704.21 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.

8704.21.02 De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.

8704.21.03 De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.

8704.31 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.

8704.31.04 Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.

8704.31.99 Los demás.

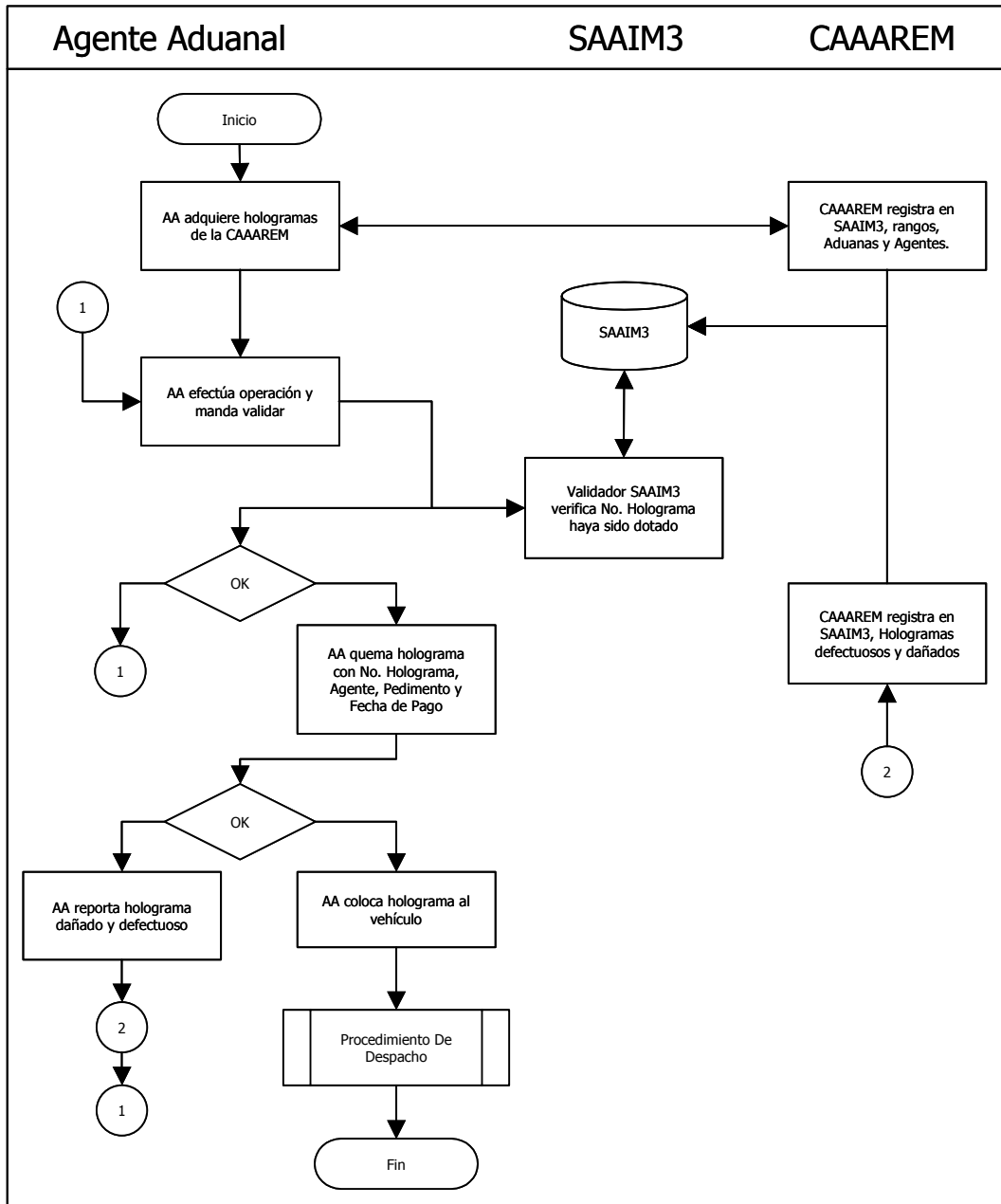
8716 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.

8716.10 - Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.

8716.10.01 Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, de tipo caravana.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	16

Anexo 2



FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	17

Anexo 3

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

2005- 001

HOJA 1 DE 2

En la Ciudad dea del mes de..... de 200..., siendo lashrs, el C., en su carácter de, adscrito a la Aduana de, con numero de gafete en suplencia del Administrador de la aduana, conforme a los artículos 2, 8 y 12 ultimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como en los Artículos 44, 137 Bis 1 al 6, 144 Fracción II, 106 Fracción II Inciso e) y Fracción IV Inciso a), y 146, de la Ley Aduanera y 139, 141 y 147 de su Reglamento.-----

Se practica la presente acta conforme a los hechos acontecidos referente al vehículo marca modelo..... tipo.....no. serie (VIN)..... propiedad del C....., quien se presento con pedimento Clave VU..... numero..... de fecha y holograma de identificación vehicular numero..... tramitado por la Agencia Aduanal Patente No..... y como responsable de la misma el C. tramitador con numero de gafete.....; el vehículo antes citado ingreso por el día del mes dedel año, para su importación definitiva de conformidad con el decreto por el que se establecen las condiciones para la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados, publicado en el D.O.F. el 22 de agosto del 2005; Segunda y Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2005 y su anexo 22, publicadas en el D.O.F. el 18 y 27 de octubre del 2005 respectivamente-----

HECHOS-----

Con motivo de la activación del Mecanismo de Selección Automatizada, se obtuvo como resultado el reconocimiento aduanero, por lo que el importador presento el vehículo objeto de la importación definitiva en el área de reconocimiento aduanero, y una vez que el C. verificador de mercancías adscrito a la aduana antes señalada, identifico en el pedimento el número de holograma, VIN, Aduana, Patente, Clave de Pedimento y Fecha de la Operación, llevo a cabo la verificación física del vehículo y la lectura del holograma adherido al parabrisas, observando lo siguiente: -

- 1.- () Existen errores en la información almacenada en el holograma.
- 2.- () El holograma no cuenta con información completa.
- 3.- () Holograma dañado.
- 4.- () Holograma presuntamente apócrifo.
- 5.- () Otro _____

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	18

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS
2005- 001

HOJA 2 DE 2

Motivo por el cual se levanta la presente acta a efecto de hacer constar los hechos y circunstancias encontradas durante la practica del reconocimiento aduanero. -----

La presente acta se realizó en presencia y de conformidad con los que en ella intervinieron, firmándose en original y dos copias, a fin de entregarle un tanto al Importador y otro al Agente Aduanal, resguardando el original la autoridad aduanera. -----

No habiendo mas hechos que hacer constar se cierra la presente acta siendo lasde la fecha señalada anteriormente, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen para su debida constancia y fe de los hechos.-----

Por la Aduana

C.

C.

(Cargo)

Verificador de mercancías

Por la Agencia Aduanal

El importador

C.

C.